

1481, Febrero, 26. Valladolid. Reina Isabel a todos los concejos haciendo saber que D. Álvaro de Estúñiga, prior de la Orden de San Juan iba a Rodas en defensa de la fe contra los turcos. Ordena que lo recibieran, dieran buena posada y dejaran pasar libremente con sus acémilas, oro, plata, caballos y mulas. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 75v.)

Doña Ysabel por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Jahen, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, de Rosellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano. A los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a los alcaldes dezmeros e [alcaldes de las] sacas e cosas vedadas de estos dichos mis regnos, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que don Alvaro de Estuñiga, prior de la orden de San Juan en estos mis regnos de Castilla, de Leon, e del mi consejo, a de yr por estos mis regnos de Castilla e de Aragon al gran maestre de Rodas para en defensyon de nuestra santa fe catolica contra el turco.

Porque vos mando que cada e quando por esas dichas çibdades e villas e lugares acaesçiese de pasar, lo resçibades e acojades en ellas e les dedes buenas posadas en que posen el e los suyos. E todas las otras costas que menester ovieren por sus dineros, salvando las dichas posadas, que no las an de pagar, e le tratades bien e onradamente. E vos y los dichos alcaldes e dezmeroa e guardas los dexedes pasar libre e desenbargadamente con sus açemilas, oro e plata e cavallos e mulas que levaren, jurando el dicho prior que es suyo e de los suyos e no de otra persona alguna y no le escudriñedes ni le demandedes dinero alguno de derechos, porque mi merçed e voluntad es que lo no pague.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de lo ay fazer e conplir. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dado en la villa de Valladolid, veynte e seys dias de febrero, año del naççimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años.



Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas dezia: «Registrada. Diego Sanchez, chanceller».

188

1481, Marzo, 7. Barcelona. Rey Fernando a todas las ciudades del Reino de Murcia. Ordenando que no entren en los términos de la encomienda del Val de Ricote sin licencia del comendador D. Rodrigo de Ulloa. (A.M.M.; Leg. 4272/176.; A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 51r.)

Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Castilla etc. A todos los conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e de las otras çibdades e villas e lugares del regno de la dicha çibdad de Murçia, a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e gracia.

Sepades que Rodrigo de Ulloa, mi contador mayor e del mi consejo como de la encomienda del Val de Ricote, me hizo relacion diziendo como la dicha encomienda de muchos tienpos aca que de memoria de omes no es en contrario, ha estado y esta en posesyon paçifica, que ninguno ni algunos de los veçinos de la dicha çibdad de Murçia e su tierra e de las otras çibdades e villas del regno de ella, no entren a cortar ni ronçar ni paçer con sus ganados los terminos e limites de la dicha su encomienda e coger la grana de ellos. Y agora diz que vosotros por fuerça e contra su voluntad e sin tener a ello razon ni justa e derecha cabsa, no guardando lo usado en la dicha su encomienda, le avedes entrado y entrades a cortar e ronçar e paçer los dichos terminos e a coger la grana de ellos, en lo qual dize que sy ansy ovyesse de pasar que el resçibiria mucho agravio e daño. Suplicome e pidiome por merçed çerca de ello con remedio de justiçia lo mandase proveer como la mi merçed fuere.

E yo tovelo por bien e mande dar esta mi carta para vosotros en la dicha razon, por la qual o por el dicho su traslado, sygnado como dicho es, vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juresdiçiones que persona ni personas algunas no sean osado ni osados de entrar, cortar ni paçer con sus ganados los dichos terminos de la dicha su encomienda ni coger la grana de ellos sin liçençia del dicho Rodrigo de Ulloa o de quien por el tuviere cargo de coger los rentos e rentas de la dicha encomienda de Ricote, e si contra lo que dicho es o contra cosa alguna e parte de ello quisieredes yr o pasar, yo por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado, sygnado como dicho es. Mando e do poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias e conexidades a Vazquez, alçay-

